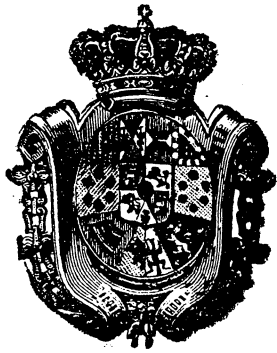


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Ingeniero Jefe del distrito de Madrid sobre la necesidad de trasladar á otro punto el portazgo de Juvera, situado en un trozo de la carretera general de Aragon, que debe quedar abandonado á consecuencia de haberse construido otro nuevo entre Juvera y Arcos por Somaen, se ha servido S. M. aprobar que dicho portazgo se establezca, segun ha propuesto el referido Jefe, enfrente del parador de Arcos, con el mismo arancel que rige en el actual de Juvera.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. autorizar á V. I. para disponer que se proceda á la construccion de una casa para la recaudacion de derechos en el indicado punto, y á la enagenacion de la que existe en Juvera, luego que no sea necesaria para el servicio, en la forma que V. I. juzgue mas conveniente á los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual acerca del reconocimiento del rio Guadiana, se ha nombrado por la Direccion general de Obras públicas al Ingeniero Jefe de segunda clase de caminos, canales y puertos D. Carlos Castro, y por la de Minas al Ingeniero segundo D. Felipe Naranjo y Garza, á los cuales se les han dado por sus respectivas Direcciones las instrucciones siguientes:

Instruccion dada por la Direccion de Obras públicas al Ingeniero nombrado para el reconocimiento del rio Guadiana.

1.^a Con presencia de los datos que puedan adquirirse se formará un plano general del curso del Guadiana en la escala de $\frac{1}{100,000}$, dividido en dos secciones, representadas en hojas separadas: la primera comprenderá desde la laguna de Ruidera hasta el puente de Palmas en Badajoz; y la segunda desde este puente hasta la desembocadura en el mar. En estos planos se marcarán los pueblos contiguos al rio en una distancia de cuatro leguas por lo menos, con los afluentes y demas accidentes notables que puedan ofrecer interes.

2.^a Los planos particulares comprenderán la representacion de los trozos en que se divida cada una de las secciones, los cuales tendrán una extension de dos ó tres leguas entre sus extremos, y se formarán en la escala de $\frac{1}{10,000}$, comprendiendo los objetos notables á la distancia de media legua: la division en trozos se hará provisionalmente, hasta que despues de publicado el reconocimiento se fije de una manera definitiva. Cuando en algun trozo existiere algun accidente que mereciese una representacion mas detallada, se hará en la escala de $\frac{1}{5,000}$.

3.^a El plano general servirá ademas de cuadro de reunion de los diferentes trozos, marcando en él las correspondientes divisiones, á fin de que puedan compararse en sus posiciones respectivas.

4.^a El dibujo de estos planos será de simple contorno, y de tal modo que puedan hacerse en ellos todas las correcciones y adiciones á que diere lugar el reconocimiento. Para evitar la representacion de pormenores ajenos al objeto del reconocimiento, se usará de los signos convencionales mandados observar por la instruccion de 22 de Abril de 1844.

5.^a En la primera seccion se harán las nivelaciones y mediciones que se juzguen mas importantes y que tengan una relacion con el rio ó con el aprovechamiento de sus aguas para riegos y demas usos industriales.

6.^a El estudio de las lagunas de Ruidera y de los ojos del Guadiana ocupará un lugar preferente en esta seccion, asi como el de los afluentes y las principales tablas, chorreras, vados, presas &c.

7.^a Se examinará el estado de aguas del rio correspondiente á la época en que se verifique el reconocimiento, y se tomarán noticias de los naturales sobre los demas estados en las estaciones del año, con especialidad acerca de la extension que toman las avenidas. Para conocer aquel se practicarán aforos aproximados en los puntos que sus circunstancias presenten ventajas para esta clase de operaciones. Al propio tiempo que se haga el estudio de esta seccion se formará un itinerario de la carretera transversal entre Ciudad-Real y Badajoz, eligiendo los pueblos que merecen considerarse como puntos fijos del trazado, expresando las distancias que los separan, con la circunstancia del terreno, y una breve reseña de las obras que serian necesarias, con el presupuesto aproximado de su coste, para ver si con presencia de datos debe procederse á formar proyecto definitivo y á reunir los recursos necesarios para su ejecucion.

8.^a La segunda seccion se dividirá en dos partes en el punto medio hasta donde se hace sensible el efecto de las mareas.

9.^a En la parte superior se colocarán marcas que disten de 2 á 3000 pies para tomar con referencia á ellas la altura de las aguas en el menor número de dias que fuese posible, trazando por ellas secciones transversales que den á conocer la posicion del thalweg, el cual se representará por aproximacion entre dichas secciones con las sondas que sea conveniente y posible tomar. A estos datos se unirá la velocidad en la superficie en cada seccion transversal ó en un punto intermedio á dos secciones consecutivas.

10. En la parte del rio á que se extiende el influjo de las mareas, despues de tomar las secciones transversales con los datos de que trata el artículo anterior, se averiguará la diferencia de altura que toman las aguas, segun que aquellas sean vivas ó muertas. En los estados de agua y demas accidentes se observarán las prevenciones hechas en esta instruccion.

11. En la segunda seccion se hará el estudio del rio con mas detencion para conocer la naturaleza del lecho y márgenes, asi como las causas que produzcan las socavaciones y aterramientos; todo lo cual es muy conducente para el caso en que hubiere necesidad de construir obras para conseguir la estabilidad del régimen.

12. Tambien se examinarán las márgenes bajo el aspecto de la facilidad ó dificultad que podrán ofrecer para los caminos de sirga ó sirgaderos; y para el caso en que hubiese necesidad de levantar el nivel de las aguas por medio de la construccion de presas, cuáles serian los perjuicios que se originarian á los propietarios ribereños.

13. Se averiguará el estado en que se encuentra la navegacion, la clase de barcos que se usan, dando idea de su forma y dimensiones principales, las cargas de que son susceptibles y el calado que les corresponde.

14. Se tomarán todos aquellos datos que no estando incluidos en los artículos precedentes puedan contribuir de alguna manera á que se llenen los objetos que se expresan en la Real orden de 19 del actual.

15. Por último, el Ingeniero dará parte mensual á la Direccion del progreso de las operaciones.

Instruccion dada por la Direccion general de Minas al Ingeniero nombrado por la misma para el reconocimiento del rio Guadiana.

1.^a Que se reconozca la cuenca del rio en toda su extension.

2.^a Que se designen los grupos de rocas que la constituyen.

3.^a Que se determine el límite de formaciones diferentes y el espesor ó inclinacion de las capas en los terrenos de sedimento.

4.^a Que se marquen los puntos mas notables que tengan relacion con la minería, y principalmente aquellos en que para beneficio de la agricultura puedan adquirirse aguas de riego, ya por la perforacion de pozos artesianos ó por otros medios.

5.^a Que se ilustre este trabajo con los cortes geológicos necesarios para examinar la estructura y disposicion de las rocas y puntos de mas interes de la cuenca.

6.^a Que se recoja en cuanto sea posible una coleccion de minerales, rocas y fósiles del terreno, con destino á la coleccion geológica del reino.

7.^a Que terminado dicho trabajo, se escriba una memoria razonada que contenga todas las observaciones y trabajos hechos durante la comision.

8.^a Por último, el Ingeniero dará parte mensual á la Direccion del progreso de las operaciones.

Madrid 27 de Febrero de 1849.—G. Otero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña con fecha 22 del actual participa que el Subcabo del tercio de Molins de Rey logró batir el dia 19 á la faccion Valdrich, causándola siete prisioneros y rescatando tres municipales y cuatro carabineros. Que la fuerza del Comandante D. José Cuadros batió en Hostalet de la Serra á las facciones reunidas de Borges, Pila y Basquetas, causándoles seis hombres y dos caballos muertos y bastante número de heridos.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

En cumplimiento de lo expresamente mandado en Real orden de 23 del presente mes de Febrero se convoca á una nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia por término desde 1.^o del próximo Abril hasta fin de Diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar de Galicia, y en esta corte en los de la Intendencia general militar, á la una del dia 15 del inmediato mes de Marzo.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en dicho servicio por el expresado plazo desde 1.^o del próximo Abril hasta fin de Diciembre de 1852, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia militar y en la de esta general, podrán remitir á la misma en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el precio en que se convienen á encargarse del expresado servicio; debiendo ser tambien suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando José Rosado, Abogado de los Tribunales de la nacion, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiéndose dirimido por el supremo Tribunal de Justicia en favor de este juzgado la competencia de jurisdiccion pendiente con el de Maravillas de la corte para conocer del concurso voluntario promovido por D. Fernando de Aguilár y Hoces, de este domicilio, en favor de sus acreedores, he dictado auto en 5 del actual, señalando para la primera junta el dia 7 de Marzo próximo, y que se convoque á los desconocidos ó ignorados hasta el presente por este edicto, para que dentro de los 30 dias que median desde esta fecha hasta el señalado para la junta se personen en ella por sí ó por apoderado con poder bastante á deducir las acciones de que se creyeren asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio, y estarán y pasarán por lo que en la última se acuerde.

Ecija á 5 de Febrero de 1849.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en providencia refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se ha servido señalar para el remate de la casa sita en esta poblacion y su calle de Santa Lucia, con vuelta á la del Tesoro, señalada por la primera con los números 2 y 3 antiguos y 4 moderno, y por la segunda con

el 28 nuevo de la manzana 484, que comprende de sitio 6746 $\frac{7}{8}$ pies cuadrados superficiales, retasada en 159,214 rs., cuya subasta se anunció en la *Gaceta* del 2 y *Diario* oficial de Avisos de 13 de Febrero último, el viernes 2 del próximo mes de Marzo a las doce del medio día en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio a los que deseen interesarse en su adquisición. Madrid 26 de Febrero de 1849.—José María González de Castro.

Tribunal de comercio.—Para nueva junta de acreedores a la quiebra de D. Francisco Javier Albert, en que debe completarse el número de síndicos por haber dimitido su encargo uno de los nombrados en la que se celebró el 16 del corriente, ha señalado el Sr. Juez Comisario del asunto el día 2 de Marzo próximo a las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace notorio para que cuantos sean acreedores puedan asistir a dicha junta por sí ó por medio de otra persona autorizada competentemente.

Tribunal de comercio.—Una vez terminadas las principales operaciones de la quiebra del Banco de la Unión, y entre ellas las relativas al reconocimiento y graduación de créditos, el Tribunal ha acordado, á instancia de los síndicos, poner en conocimiento de las personas que conserven documentos, créditos ó acciones dadas en garantía por dicho Banco la obligación en que están, según el art. 1118 del Código de comercio, de devolverlos á la masa general de acreedores, representada en el día por los Sres. D. Domingo de Norzagaray, que vive calle de Esparteros, número 11, piso principal; D. Hugo Julian Roberts, subida de San Martín, núm. 8, cuarto segundo, y D. Juan Escorial y Gil, calle de la Sal, núm. 3, cuarto principal, á quienes por consiguiente pueden y deben pasarlos ó entregarlos desde luego para evitar el ser compelidos á ello por los medios y vías judiciales en el caso de que lo demoren.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Vargas fundó Juan Ruiz de Rivera, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de uno de estos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este tribunal por medio de Procurador con poder bastante á hacer las reclamaciones que tengan á bien; bajo el apercibimiento de que no presentándose en dicho término, que por primero y último se señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Febrero de 1849.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho como herederos ó como acreedores á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Felipa Giron, vecina que fue de esta villa, á fin de que por medio de procurador en forma acudan á deducir el que crean les asiste, pues de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 23 de Febrero de 1849.—Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Cipriano Rodríguez.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta villa fundó Juan Antonio Rojano, marido que fue en segundas nupcias de Ana Muñoz, vacante por fallecimiento de D. José María Veredas, presbítero, vecino que fue de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirlas, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en su rebeldía y les parará todo perjuicio.

Y para que llegue á noticia de los interesados con derecho á dichos bienes pongo el presente en Baena á 10 de Febrero de 1849.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustín Francisco Medianero.

D. Antonio Mira Perebal, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del cuartel de San Juan de esta capital &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes situados en el término de esta ciudad que constituyen la capellanía fundada por Don Francisco González Murillo en la parroquial de Santa María de Cartagena, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en este juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en auto de hoy á petición del procurador D. Joaquín Salvá del Castillo, en representación de Doña Isabel Antonia Lardín y consorte.

Murcia 23 de Febrero de 1849.—Antonio Mira Perebal.—Por su mandado, José Santiago Acuña.

D. José María Laviña, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo de la capitania general de Burgos y encargado del despacho de la misma por ausencia del Excmo. Sr. Capitan general &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de dicha capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con algún crédito contra los bienes fincados al fallecimiento de D. Isidoro Majuelo, Subteniente de infantería retirado, ocurrido en la villa de Cidamon el 3 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador competentemente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Febrero de 1849.—José María Laviña.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposición los bienes-dote de la fundación de memoria piadosa instituida por Doña Leonor de Castilla y Gutiérrez, para que en el término de 30 días, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y presente escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducirlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día, dictada en la demanda propuesta por Doña Teresa de Parias y Castilla.

Dado en Córdoba á 16 de Febrero de 1849.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 27 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos y veinticinco minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley del canal de San Fernando.

El Sr. QUINTO impugnó el proyecto, considerándolo meramente una poesía administrativa, que no producirá mas resultado que el gravar notablemente los presupuestos. Manifiesta que no se concibe se proyecten semejantes obras, cuando hay tantas sin concluir; y sostiene que el proyecto es tanto mas inadmisable, cuanto que los Sres. Senadores no saben lo que van á votar, ni á cuánto ascenderá la cantidad con que va á gravarse el presupuesto.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción y Obras públicas: El Sr. Quinto ha empezado manifestando que este proyecto de ley trata de una poesía administrativa, y que tiene por objeto el establecimiento de una empresa que no tendrá efecto ni ahora ni en mucho tiempo, y ha concluido diciendo que se formará muy pronto la sociedad, puesto que se ofrece un interés del 6 por 100 á los capitales que se apliquen en esta empresa.

Me haré cargo por partes de las observaciones de S. S., procurando satisfacer á ellas de la manera mas conveniente. (Que se trata de formar un proyecto aéreo, que no tiene ejecución en manera alguna! Si se admitiese esta razon, no se acometería ninguna empresa de este género: si siempre hemos de creer que los proyectos son aéreos, podemos abandonarlos, y abandonar á la España á su fatal destino, sin esperar para ningún tiempo ninguna clase de mejora. Pero qué dificultades encuentra el Sr. Quinto para que esta empresa no pueda acometerse y realizarse? Se trata de una cosa de tanta importancia que sea superior á nuestras fuerzas, á las de una ininidad de individuos reunidos en la sociedad que se formará, y á los auxilios que el Gobierno pueda proporcionar?

Señores, la primera parte del canal de San Fernando, que es desde Lora á Sevilla, y de la que se trata en este artículo, es un proyecto en el cual, según se ha manifestado en la exposicion del Real decreto citado por S. S., debemos interesarnos todos: hay está el expediente que ha venido al Senado para que todos puedan enterarse de él; pues como digo se trata de un proyecto cuyo coste está calculado en solos 30 millones de reales siendo de tan alta importancia: esto solo el trozo desde Sevilla á Lora, pues la construccion de todo el canal desde Sevilla á Córdoba está calculada en 70 millones. ¿Es esta la empresa dificultosa, irrealizable, que no se pueda tratar según el Sr. Quinto, sino por medio de una poesía administrativa? ¿No sabe S. S. cuántas empresas se han formado en estos últimos tiempos, y principalmente en Madrid, en las cuales se ha supuesto que había capitales de mucha mas consideracion? ¿Cuántas compañías no ha visto S. S. formarse de 200 millones de capital? Y si bien par esas compañías ha sonado en el año anterior la hora fatal y desgraciada muriendo unas por falta de legalidad, otras por falta de objeto, otras por falta de elementos, y todas por falta de buena direccion, es un hecho cierto y evidente que en muchas compañías se han reunido capitales superiores al capital de 70 millones de reales que supone la realizacion de la empresa de la construccion del canal de San Fernando.

Además, ¿no recuerda S. S. que otras muchas empresas se han llevado á cabo con capitales menores? ¿No tiene el Banco Español de San Fernando, que empezando con un capital de 40 millones llegó á elevarse hasta 100? ¿No ha tenido el de Isabel II, creado con posterioridad al de San Fernando, y que reunió un capital sumamente considerable? ¿No ha tenido la empresa del Banco del Fomento y otras varias sociedades que han reunido capitales activos de mucha mas consideracion? ¿Cómo se quiere decir que hemos llegado á tal estado de penuria y de miseria, no precisamente el Gobierno, sino la empresa que se proponga acometer una obra cuyo importe en 10, 45 ó mas años, sube solo á 70 millones de reales, que hemos de considerarla irrealizable y renunciar enteramente á ella?

El mal que ha habido en España hasta algunos años á esta parte, debido sin duda á nuestras guerras civiles y á nuestra amarguísima situación, es el que no se haya pensado en empresas de este género, y que cuando se propone una empresa de duracion de 10, 45 ó 20 años, parece el tiempo siempre largo para una generacion como la presente, que apenas tiene recuerdos de lo pasado ni se fija en el porvenir, sino que atiende solo al presente. Para una generacion de esta clase, este género de empresas son de poca codicia y de menos estímulo: en esto ha consistido precisamente nuestro mal, pues si hace 10 ó 20 años se hubiesen acometido empresas de esta clase, otro sería nuestro estado. Si los capitales se hubieran empleado en este género de asociaciones y empresas que han dado producciones tan considerables, ¿cuánto no se hubiera podido hacer en España aun en medio de nuestras calamidades? Apartemos pues la vista de ese cuadro tan deplorable y triste que nos ofrece S. S.; fijémonos en el porvenir, y esta consideracion nos alentará á acometer empresas de este género.

S. S. ha censurado el proyecto de ley suponiendo que está mal concebido y redactado, porque se funda en Reales decretos, y sobre esto ha hecho las siguientes reflexiones: se pide por el Gobierno ahora que se aprueben las disposiciones contenidas en aquellos Reales decretos: una de dos; ó el Gobierno cuando escribió aquellos decretos estaba en su derecho ó no: si lo estaba, no necesita venir á las Cortes á pedir su aprobacion: si no lo estaba y necesita que las Cortes aprueben sus disposiciones, indudablemente el Gobierno traspasó sus facultades al expedirlas. Este, señores, es un dilema en que no se encontrará tan fácilmente el medio: sin embargo, admito que el Sr. Quinto en su ilustracion haya creído hallar ese dilema sin ver el medio, y engañándose al formar argumento semejante.

El Gobierno no se ha excedido de sus facultades dictando los disposi-

ciones contenidas en aquellos Reales decretos: lejos de eso, obraba en el círculo de sus facultades al decir que para la aprobacion de aquellas de sus disposiciones que necesitaban el asentimiento de las Cortes ocurriría á ellas presentando al efecto un proyecto de ley; y precisamente esto, que consignó entonces en los Reales decretos, es lo que el Gobierno viene ahora á cumplir, conociendo su deber y desearlo de llenarlo religiosamente. En todas las disposiciones contenidas en el decreto de Setiembre del pasado año en que se anunció la subasta para la empresa del canal de San Fernando, el poder Real estaba en el ejercicio de sus facultades, si se exceptua en las relativas á conceder ciertos subsidios á la empresa y á la aprobacion de una cantidad en favor de las acciones que se necesitaban para llevarla á efecto. Había como digo dos cosas á que no alcanzaban sus facultades: la una la concesion de subsidios á la empresa, porque todos los subsidios necesitan la aprobacion de las Cortes, y la otra la formacion de una sociedad anónima, pues según la ley del año 35 se necesita la concurrencia del poder legislativo, ó sea una ley, para aprobar una sociedad anónima que tenga por objeto un canal ú otra empresa cualquiera.

Ahora bien: el Gobierno solo ha ofrecido sus auxilios condicionalmente, esto es, para el caso de que las Cortes se sirvan aprobarle; y se comprometió desde luego á presentar á las Cortes un proyecto de ley proponiendo la aprobacion de esas medidas que exigen la concurrencia de los Cuerpos colegisladores. ¿Hay en esto irregularidad? Lo único que podría censurar el Sr. Quinto, como cualquier otro Sr. Senador, es un poco de confianza por parte del Gobierno acerca de que las Cortes aprueben esas disposiciones; no por que de no aprobarlas se seguirán perjuicios á nadie, sino porque el Gobierno, que había coniado con su aprobacion, sería defraudado y defraudado en sus esperanzas. Pero este cargo no puede hacerse al Gobierno, pues solo el Gobierno sufrirá sus consecuencias. Por lo demás al darse esos decretos no se había procedido aun á la subasta, y de haberse procedido á ella habría sido con la condicion de que las Cortes diesen su aprobacion, tanto á los subsidios, como á la formacion de la sociedad anónima. Si el Senado dijese ahora que no aprobaba el proyecto de ley, ni el que se diesen esos auxilios, el Ministro que aconsejó á S. M. esa disposicion sufriría en su amor propio; pero nadie recibiría el perjuicio de un solo maravedí.

También ha censurado S. S. el proyecto en cuanto á la forma con que ha venido al Senado y fue presentado al Congreso; y aun creo que también ha censurado una especie de novedad que cree se ha introducido en este punto. ¿Y cómo se había de presentar al Congreso y al Senado un proyecto de ley de esta clase? Dice S. S. que el Real decreto se refería á un pliego de condiciones formado para la obra de que se trata. Señores, en el Real decreto se ofreció presentar á las Cortes un proyecto de ley para pedir la aprobacion de las dos únicas disposiciones que necesitaban el asentimiento del poder legislativo, como ya he dicho al Senado. Y al presentarlo, ¿qué cosa mas natural que referirse al Real decreto y acompañar el pliego de condiciones y demas documentos que tienen relacion con el expediente? En este proyecto no se pide mas que la aprobacion del subsidio ofrecido por el Gobierno para auxiliar á la sociedad anónima; á esto está reducido todo el proyecto de ley, esta es su parte esencial.

Insiste el Sr. Quinto en que se refiere á un Real decreto anterior, que es necesario ver para saber lo que se vota. Pues bien, ese decreto viene en el expediente y está sobre la mesa, habiendo podido verle todos los Sres. Senadores; y si algunos no lo han querido ver, será porque hayan esperado á que se manifieste en la discusion lo que podían examinar en él, ó porque esten enterados de público, pues son actos no secretos, sino Reales decretos publicados en la *Gaceta* y en todos los periódicos. ¿Qué irregularidad hay aquí?

Dice el Sr. Quinto que los Sres. Senadores no saben lo que van á votar ni la cantidad que se fija; esto no es exacto: lo saben, pues se ha manifestado en el contenido del decreto que acompaña al expediente, y lo sabrán ahora de boca del Ministro del ramo y de la comision tambien; porque se trata de cosas muy esclarecidas, y en las que no cabe posibilidad de ocultacion. Ya manifestó al Senado que la totalidad de la obra del canal desde Córdoba á Sevilla está presupuestada en 70 millones de reales próximamente, y que la parte de canal entre Lora y Sevilla, que es de lo que se trata ahora, está valuada en 30 millones; de consiguiente los señores Senadores saben que al votar este proyecto de ley van á votar un 6 por 100 de interes en favor de los capitales que se emplean en esa obra; y como que los capitales han de emplearse en la obra, que será dirigida bajo la necesaria intervencion del Gobierno, y como es de creer que lejos de ascender disminuirá la cantidad presupuestada, y que el Gobierno no podrá prescindir de su intervencion en la obra, resulta que los Sres. Senadores saben que la obligacion que toma sobre sí el Estado no ha de exceder poco mas ó menos del interes de un capital de 70 millones de reales.

¿Y en qué forma se pagará? Este es otro de los argumentos del señor Quinto. S. S. manifestaba que se formaría desde luego la sociedad por el aliciente de ese 6 por 100 que se concede á las acciones; pero S. S. no recordaba lo que expresamente se dice sobre esto en el Real decreto y en el pliego de condiciones. En ellos se establece que este interes ha de abonarse por semestres, y sobre la cantidad invertida en el semestre anterior: de manera que por ejemplo, si la obra empieza en 4.º de Junio de 49, hasta el 31 de Diciembre del mismo año no cumple el primer semestre: entonces se hace liquidacion, y se averiguan los capitales gastados en las obras; y desde el 1.º de Enero del año 50 en adelante se abonan los intereses del 6 por 100 sobre los capitales invertidos en el semestre anterior, y así sucesivamente, lo cual es muy claro.

¿Pero cuánto importa? dice el Sr. Quinto. ¿Sabe el Senado la cantidad que vota? Por ahora muy poco; despues aumentará según aumente el capital invertido en las obras; pero qué podrá invertirse en el primer semestre cuando la obra desde Lora á Sevilla está presupuestada en 30 millones, y á lo mas se ha calculado que se gastarán en ella seis años? Esta es una de las condiciones, y el Gobierno tendrá buen cuidado de su cumplimiento. El cálculo es ya bien claro: los 30 millones, con el auxilio de los presidiarios que el Gobierno ofrece, quedan reducidos á 24 millones, que habrán de gastarse en seis años, correspondiendo 4 millones á cada año; de consiguiente la cantidad que el Estado tendrá que abonar ahora será el interes de 4 millones de reales al 6 por 100; es decir, 12,000 duros.

Veá pues el Senado la carga grandísima que va á imponer votando ese proyecto de ley.

Ha manifestado tambien el Sr. Quinto que se va á gravar el presupuesto con una cantidad que tal vez no dé el resultado que se apeteca. Esto, señores, es imposible, porque, ó se emprende la obra ó no se emprende: si se emprende, algun efecto producirá; si no se emprende, no habrá que dar ese interes, con que por ese lado el Sr. Quinto no ha estado muy acertado.

Ha tocado S. S. otra cuestion de gravedad é importancia, respecto á la cual tambien yo daré mis razones. S. S. ha manifestado que aumentándose el presupuesto con la cantidad necesaria para esta nueva obra, quedará al arbitrio del Gobierno aplicar esta parte del presupuesto á esta obligacion, dejando desatendidas otras mas importantes. Esta no es cuestion de este proyecto de ley; esta es cuestion de mas alta importancia, y no debe tratarse cuando se discute un proyecto aislado, porque sería hacerla descender de la altura á que debe estar colocada.

Si los gastos estuviesen nivelados con los ingresos, si fueran las cosas como debían ir, no habría obligacion que estuviese desatendida, porque á cada obligacion correspondierla la partida correspondiente en el presupuesto de ingresos; pero como desgraciadamente estos no están equiparados con los gastos, resulta que hay que dejar algunas atenciones desatendidas.

Dice el Sr. Quinto que por esta obligacion se desatenderían acaso otras obligaciones mas sagradas; pero S. S. no ha citado cuáles serian estas, y aun me parece difícil que las cite. (Pide la palabra en contra el Sr. Marques de Viluma.) Porque si bien son obligaciones sagradísimas, todas las que están en el presupuesto, porque si no no estarían, no será menos esta desde el momento en que sea aprobada por el Senado, como lo ha sido por el Congreso y sancionada por S. M.

El Sr. COLLADO: La comision ha encontrado que este proyecto se dirige á un objeto nuevo, cual es el de mejorar los intereses materiales, y en este sentido ha creído que es una mejora, tanto en la parte agrícola como en la industrial, facilitando la extraccion de las producciones, que es una de las cosas que fomentará muchísimo la riqueza de nuestras provincias.

El Gobierno, para el logro de esta empresa, se propone auxiliar con 500 presidiarios, y además ofrece un 6 por 100 de interes sobre el capital que se vaya invirtiendo en la obra. El resultado de esto será que en los seis años que ha de durar, el Gobierno abonará en el primer año, según cálculo aproximado, 60,000 rs., y gradualmente va subiendo año por año, hasta que en el sexto importan esos intereses 4,020,000 rs.: de modo que por un término medio en cada año viene á auxiliar á la empresa con 240,000 rs. Además de este auxilio promete otro que es eventual, cual es el de completar ese interes de 6 por 100 por diez años mas si los productos del canal por la navegacion y riego no llegan á cubrir ese 6 por 100. Esta cláusula, como el Senado conoce, es eventual y depende de esa circunstancia; estando calculado que en el caso de que llegue á ser necesaria ascenderá á un 3 por 100, es decir, á la mitad.

Pero el Sr. Quinto ha dicho....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, si V. S. tiene la bondad sufriendo-ros por un momento esta discusion, porque habiendo número suficiente se va á proceder á la votacion definitiva del proyecto de ley de minas.

Se lee dicho proyecto, y el Senado le halla conforme con lo aprobado.

Se procede á la votacion definitiva del proyecto, y verificado el escrutinio, resulta aprobado por 60 bolas blancas contra 18 negras.

Continuacion de la discusion pendiente.

El Sr. COLLADO: He tenido el honor de explicar al Senado á cuánton ascienden los auxilios que se ofrecen por parte del Gobierno al empresario, auxilios que son mucho menores que los que se destinan con este objeto en otros países, donde los Gobiernos se toman gran interes en esta clase de obras de tanta utilidad, y que tantos beneficios reportan á la riqueza, aumentándola considerablemente, y haciendo así mas facil el subvenir á las cargas del Estado. Creo pues que la comision, correspondiendo á la confianza que ha merecido del Senado, ha estado en su lugar al presentar el dictamen que se discute.

El Sr. Marques de VILUMA: Mi objeto, señores, no es combatir el principio en que se funda el proyecto que se discute, porque conozco que solo así es como puede salir la España del atraso lamentable en que se encuentra; pero si bien es cierto, no lo es menos que falta la oportunidad de hacerlo, puesto que yo no comprendo que puedan destinarse cantidades de ningún género á esta clase de empresas cuando no se encuentran cubiertas las necesidades del Estado, y cuando las cargas de justicia se hallan desatendidas. En ningún país de Europa se han acometido por los Gobiernos semejantes empresas en épocas calamitosas, sino cuando después de satisfacer las sagradas obligaciones del Estado podía dedicarse un sobrante á estos objetos; y de la misma manera creo que el Gobierno de S. M. no se encuentra en el caso de hacer estos gastos mientras no pueda satisfacer todas las necesidades del Estado; además de que de nada sirve designar el 6 por 100 para aplicarlo al objeto que se dice en el proyecto, si luego no se puede satisfacer.

Yo espero que los señores que se sientan en el banco negro no encontrarán en mis palabras ataque alguno contra su deseo constante de gobernar el Estado con economía y orden; pero yo les ruego consideren que todos los que se inclinan á este género de empresas y producciones no buscan sino su interes particular, y vienen después los desengaños tristes, siguiendo la administracion en este estado valetudinario, faltar de energía. Por todas estas razones ruego al Senado que medite bien antes de dar su voto á este proyecto, porque detras de él vienen otros de igual tendencia. Tanto por lo que he dicho respecto á la ley de presupuestos de 1849 como por lo demás, yo rogaria se suspendiese esta ley ó la modificase el Gobierno, diciendo en ella: «después de satisfacer las obligaciones del presupuesto.» Esto creo que es lo mas oportuno y conveniente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Debo declarar ante todas cosas que la responsabilidad que haya en presentar este proyecto, cumpliendo con lo prevenido en el decreto de Setiembre del año último, es mia, absolutamente mia, y que ninguna persona, ningún agiotista, nadie absolutamente se ha acercado al Gobierno para excitarle, para impulsarle á que acometa empresas de esta clase. El Gobierno, examinando los datos que existían en su poder, analizando los antecedentes de este asunto y los estudios que se habian practicado desde el tiempo del ingeniero Sr. Larramendi, y todos los trabajos que se habian hecho por el Sr. Otero, Director de obras públicas, para el reconocimiento del Guadalquivir y sobre la conveniencia de la empresa para resolver el problema de si era conveniente hacerle navegable ó canalizarle, el Ministro, habiendo examinado todo esto por impulso propio, y creyendo que se trataba de un asunto de utilidad pública, el cual era anuncio de la prosperidad á que la España debía llegar, porque ya era tiempo de entrar en esa senda, aconsejó á S. M., habiéndolo acordado en Consejo de Ministros, que se dictase la medida contenida en el Real decreto, y lo ha llevado adelante.

No ha habido una sola persona que se presente, vuelvo á decir, á excitar al Gobierno para que acometa este género de empresas. ¿Y cómo habia de haberlas? Después de hecho el anuncio y publicado el decreto, habiendo el Gobierno del modo posible manifestado su deseo de que se acometiese esta empresa, algunas personas han tratado del asunto, pero con el objeto de mirar por el interes general; no ha habido ningún especulador que por miras particulares haya excitado al Gobierno, y temo mucho que no lo haya, y siento que no lo haya.

Aparte de esto, que he creído debia rectificar, sobre que si hay responsabilidad, no es de nadie mas que mia, responsabilidad de todo el Gobierno, que acordó aconsejar á S. M. las medidas propuestas en el decreto de Setiembre del año último, vendré ahora á contestar á las observaciones que ha tenido á bien dirigir el Sr. Marques de Viluma.

Los argumentos que S. S. ha hecho pertenecen al género que se conocia en la antigua escuela, argumentos de *nimis probas*, que por probar demasiado no prueban nada, porque si á ese rigor de principios á que S. S. acaba de apelar hablamos de atenernos, seguramente podiamos, como dije antes al Sr. Quinto, renunciar á toda esperanza sobre que en España se acometerian todo género de empresas, porque no pueden ni deben adoptarse, segun el dictamen del Sr. Marques de Viluma, sino por los Gobiernos que tengan un sobrante en los presupuestos. Pues, señores, entonces no se acometen nunca por ningún Gobierno, porque fuera de rarísimos Gobiernos, en rarísimas circunstancias, como en España ha acontecido antes cuando venian las flotas de América cargadas de pesos fuertes, fuera, digo, de una circunstancia excepcional como la que acabo de manifestar, es imposible, porque no hay Estado ninguno que tenga un sobrante, pues cuando hay un presupuesto de gastos que votan las Cortés, ó el Monarca cuando estas no funcionan, no se imponen mas contribuciones que las necesarias para cubrir los gastos.

Es desconocido en la historia, dice el Sr. Marques de Viluma, que se presente un proyecto de esta clase para tratar de prestar auxilio á una obra cuando el presupuesto no alcanza lo suficiente para cubrir las atenciones del Estado.

¿Es desconocido que en Francia todos los Gobiernos de mucho tiempo á esta parte han prestado auxilios superiores á los que en este proyecto se piden? ¿Son desconocidos los que se han prestado á las empresas de caminos de hierro, canales y otras? ¿Es desconocido que en Inglaterra se han prestado desde tiempos muy antiguos auxilios mas pingües que estos? ¿Es desconocido que en los Estados-Unidos se han prestado tambien diferentes veces? Pero en esas naciones, segun el Sr. Marques de Viluma, habia un sobrante. ¿Y dónde estaba ese sobrante en Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos? En Francia, que de bastantes años á esta parte ha resultado un déficit, que ha habido una deuda flotante, que todos los años se ha presentado al Gobierno consignando en el presupuesto una cantidad para cubrir el quebranto del año anterior: en Inglaterra, que ha sucedido lo mismo, y que hoy está agoviada con una deuda inmensa; en los Estados-Unidos, que han estado una larga serie de años tomando disposiciones para extinguir su deuda, porque antes de eso resultaba un déficit, lejos de haber un sobrante, ¿dónde existe este en ninguna nacion?

Véase como no es exacto, ni era posible que lo fuera, que para prestar los Gobiernos estos auxilios era menester tener un sobrante, pues lo que ha podido suceder es que consignando esta obligacion en el presupuesto resulten nivelados los ingresos con los gastos. Pues á ese estado, segun el Sr. Marques de Viluma, hemos venido á parar, y S. S. cree que hemos llegado, pues los presupuestos se han presentado, y el Sr. Marques de Viluma dice que resulta un sobrante de cincuenta y tantos mil reales. Pues sepa el Sr. Marques de Viluma y todos los Senadores que si eso es efectivo, porque de consignar una cantidad como ingresos en el presupuesto á realizarla hay diferencia, que ni depende de las Cortés que le votan ni del Gobierno que lo propone, sino de las circunstancias: si eso es efectivo, repito, muy bien puede atenderse á este y otros objetos de que se trata. Pero si se cuenta con el ingreso de la renta de tabaco, que se calcula en 450 millones y no pasa de 420, resultará necesariamente un déficit si se calcula con el producto de las rentas de la sal, aduanas, derechos de puertas, rentas eventuales que no son fijas, como la contribucion de inmuebles, se calcula, digo, su producto, y este no llega á lo que se espera: entonces nada hay que hablar, porque esto no depende de nadie, como no ha dependido en Francia ni en Inglaterra, mediante á los acontecimientos que han tenido lugar; y nadie ignora que por el cambio ocurrido en Febrero sobrevinieron crisis mercantiles cuyas operaciones se paralizaron, y los productos de la renta de aduanas disminuyeron.

Por eso digo, señores, que de consignar una cantidad en el presupuesto de ingresos á realizarla hay bastante diferencia; y algunas veces indudablemente no es culpa ni del Gobierno ni del Sr. Marques de Viluma si estuviera sentado en estos bancos, con toda su energia y fuerza de voluntad. Si es efectivo lo que está señalado en el presupuesto de 1849, y se cumplen las obligaciones religiosamente, que aparezcan nivelados los gastos con los ingresos, no hay inconveniente alguno en votar el proyecto. Si no sucede esto por circunstancias que nadie ni el Gobierno pueda evitar, entonces entraremos en si por esta eventualidad hemos de dejar de acometer empresas de esta clase; y como esas eventualidades las habrá siempre, y á eso me referí antes, resultará que nunca, en tiempo ninguno habrá oportunidad de venir á las Cortés á presentar un proyecto de esta clase.

Que es necesario que haya un sobrante y que se hayan cubierto otras atenciones antes de presentar un proyecto de esta clase, dice el Sr. Marques de Viluma. Esto es encerrarse en un círculo vicioso que contiene dentro la desgracia perpetua de España. No se acometan esta clase de obras porque somos pobres; pero de esta clase de obras ha de resultar la prosperidad de España y el aumento de la riqueza; y si no se aumentan las obras seremos pobres: repito que ese es un círculo vicioso, en cuyo círculo se encierra la perpetua desgracia de España. Somos pobres, no tenemos para todas las atenciones; supongo que sea cierto; pero lo mismo en un Estado que en una casa de familia bien dirigida, cuando hay obligaciones que importan muchos millones y se trata de un gasto pequeño que ha de producir ganancia, la prudencia del padre de familia, como del Gobierno y de las Cortés, aconseja el desatender otra obligacion de otro género para cubrir aquella que ha de producir un resultado tan favorable.

Esto hace el padre de familias en su casa, esto hace el Gobierno, y quiere que lo hagan las Cortés para felicidad de la nacion.

Otra atencion ha dicho el Sr. Marques de Viluma que no se cubre y que no es de esta época, que es muy antigua. ¿Y qué se adelantaria en favor de esta atencion con que el Senado dejara de votar 60,000 rs. por este proyecto? ¿Ganarian y medrarian mucho los interesados en estas atenciones de tanta importancia porque el Senado sea rigoroso y económico en esta clase de auxilio? Y no se me diga que lo que hoy son 3000 duros serán 3 millones, porque lo mismo en uno que en otro caso hará siempre igual argumento, porque será encontrarse esas clases desatendidas, esos derechos postergados, y nada adelantarian con que se les destinasen los 3000 duros, los cuales invertidos en la atencion de que se trata aumentarían la riqueza de España grandemente. Todas esas atenciones que S. S. ha dicho, claro está que tienen su lugar en el presupuesto; y que una vez que se proceda con religiosidad, y en la suposicion de que se han de atender las obligaciones, lo serán esas tambien y caerá por su base el argumento de S. S.

Tambien ha hablado acerca de la empresa de que se trata, haciendo calificaciones respecto de los que pudieran interesar en ella, que no son ciertamente las mas á propósito para estimular, que es el objeto que el Gobierno se ha propuesto. Los ha calificado de contratistas, y ha dicho que si el Ministro actual estima eso como atencion sagrada, vendrá otro que lo calificará de otro modo, y dirá que hay atenciones mas sagradas que las de los contratistas.

No favorecerá esto desgraciadamente, y lo digo con sentimiento, manifestado al Senado por una voz autorizada como la del Sr. Marques de Viluma, al mejor éxito á la empresa de que se trata, en la cual, lo mismo el Gobierno que todas las personas que han tomado parte en ella, han sido llevadas del mejor celo, y no han tenido otra mira que el bienestar general y la prosperidad que debe venir á España por estas empresas. Los que se interesan en ellas no serán generalmente contratistas, y aun cuando hubiera alguno que se interesase, no le cuadrarian las calificaciones que el Sr. Marques de Viluma ha dado.

Decia S. S. que esto era cosa graciosa. Graciosa no lo será cuando por una ley se haya votado este auxilio, y cuando en virtud de la ley se celebre un contrato sagrado por el Estado, á quien representa el Gobierno y las personas que se interesan: entonces será una cosa tan sagrada como la primera que pueda señalar el Sr. Marques de Viluma. Hoy tampoco es cosa graciosa, porque no se trata de que se vote un regalo á nadie, se trata de presentar á los que puedan interesar en esta empresa un aliciente á fin de que puedan tomar parte en ella, pero no es regalo que se hace á nadie. Se dice que á los que se interesan se les dará este beneficio, y si no se les da no se interesarán.

El Gobierno procura por los intereses del Estado, y no sé si S. S. se habrá detenido en leer el pliego de condiciones, pues por él veria que la contrata de la propiedad del canal no se concede perpetuamente, pues se fija el tiempo que la han de disfrutar los empresarios, cuyo tiempo es de cien años, y pasado ese tiempo, en el cual solo puede estar fuera del Estado y disfrutarlo los particulares, el Estado será dueño del canal como de todos los rendimientos, porque será una de las rentas que poseerá el Estado. No me parece que es demasiado que para una propiedad que debe ser del Estado, y una renta que con el tiempo podrá ser de importancia, el Estado contribuya ahora con algun auxilio á la empresa para que se pueda llevar adelante. Y de prestar estos auxilios considere el Senado que se gravará al Estado con 3000 duros este año, y progresivamente los sucesivos, no con cuatro millones, como ha dicho el Sr. Quinto, porque eso será la totalidad del capital, porque como la obra se hace por partes, no será nunca la cantidad á que llegue la que el Sr. Quinto ha manifestado, que es la que corresponde á la totalidad del capital empleado. Pero la cuestion es esta.

La empresa es de suma importancia, será de grande utilidad, contribuirá al fomento de la riqueza pública y en beneficio del Estado; y ¿sacará este mas producto si no se conceden los auxilios que se piden? De concederlos será el gravamen del Estado de 3000 duros este año, de 6000 el que viene, y así sucesivamente. Digase de buena fe qué atencion quedará postergada, en qué proporcion alcanzará, qué disminución sufriran los interesados en esas obligaciones porque se consignen 3000 duros para esta empresa. Si se tratara de una subvencion de una clase del Estado, por la cual quedara desatendida y postergada, los argumentos del Sr. Viluma serian incontestables. Pero dividase la cantidad de cuatro millones de reales entre las diversas atenciones del Estado, y compárese este mal, que no digo que no lo será, porque le hay mientras no se nivelen los gastos con los ingresos, con el mal de abandonarlos para el tiempo en que haya sobrante, para el tiempo en que al votar las contribuciones ordinarias se vote luego una cantidad mas para que haya sobrante, reléguese este hoy para entonces, y se verá cuando se puede fijar, cuando se puede conseguir.

El Sr. Marques de VILUMA: No ha oido el Senado palabra que pueda ofender al Sr. Ministro, porque yo siempre hablo con franqueza y sin reticencia.

No he dicho que sea necesario fundar un sobrante para los auxilios de empresas; he dicho que antes de acometerse estas es necesario cubrir las obligaciones principales. En Inglaterra y Francia no emprendieron estas empresas sino cuando pudieron cubrir sus gastos ordinarios, y lo han hecho cuando su crédito estaba á la mayor altura, cuando la deuda pública estaba á 420; pero en España la señal de su crédito está en los fondos públicos, que sabido es á cómo están, y que no se pueden levantar.

Respecto de las viudas y huérfanos de los militares, estas clases tienen en el Estado su patrimonio, y con 4 millones de reales se pueden pagar tres meses á esta clase, y se las saque de ese martirio perpetuo en que están.

El Sr. Marques de MONTEVIRGEN: La pequenez con que se presentan los gastos de esta empresa no es lo que me llama á hacerle la oposicion, sino el que por ella se desatendan obligaciones: mucho mas sagradas. Además, los capitalistas interesados en otras empresas que no están tan favorecidos como la del canal de San Fernando, querrán que se les considere en igual caso. Por otra parte, ¿cuenta el Gobierno con medios para cubrir estas obligaciones? Dice el Sr. Ministro que para emprender estas obras no debe esperarse á que haya sobrantes; pero yo creo que podia elegirse una situacion mas desembarazada que la que hoy tiene la nacion con tantos acreedores, con los que el Gobierno no podrá disculparse seguramente por medio de la nueva obligacion contrainda.

Estas son las razones que he tenido para oponerme.

El Sr. COLLADO: Dos argumentos ha presentado el Sr. Marques de Montevirgen, uno reproduciendo el del Sr. Marques de Viluma sobre que no hay sobrantes para estas obras, y otro el de que el voto que dé el Senado á este proyecto le comprometerá para darle tambien á otras empresas que se hallen en igualdad de circunstancias. Al primero ya ha contestado cumplidamente el Sr. Ministro de Comercio, y respecto al segundo debo decir que este proyecto no tiene relacion ninguna, ni puede comprometer al Senado para los que en adelante se puedan presentar.

No habiendo quien tenga pedida la palabra, se pone á votacion el único artículo de que consta el proyecto, y es aprobado.

Se lee y anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará dia para la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto por el cual se establece un impuesto para la construccion y conservacion de faros, y se levanta la sesion á las cinco, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 28 de Febrero de 1849.

Discusion de los dictámenes de las comisiones sobre los proyectos de ley relativos al ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón y Villaviciosa; de concesion al pueblo de Villanueva de Zaucejo de las fincas de la encomienda de la Peraleda, y votacion definitiva del relativo al canal de San Fernando.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y se aprueba el acta anterior despues de leida.

Presupuestos.

Se lee una proposicion firmada por el Sr. Alonso (D. Millan) y otros, pidiendo que el Congreso apruebe entrar en la discusion de los presupuestos segun las secciones de la comision general de presupuestos vayan despachando los de los respectivos Ministerios, una vez que sean examinados por la comision general, por cuyo medio se abreviará tiempo en esta importante cuestion.

El Sr. ALONSO (D. Millan) apoya ligeramente su proposicion, recomendando la importancia de discutir separadamente los presupuestos de todos los ramos con el suficiente tiempo, lo cual no podrá conseguirse por lo avanzado de la legislatura si se aguarda á la presentacion de todos los presupuestos á la vez. Cita el precedente sentado en Marzo de 1843, en cuya época se adoptó un medio análogo al que hoy propone, y concluyó pidiendo al Congreso que se sirva tomar en consideracion la proposicion que ha firmado.

A peticion del Sr. Villaverde, individuo de la comision de presupuestos, se lee el art. 124 del reglamento, que dice: «Los presupuestos se dis-

cutirán por separado por el órden que acuerde el Congreso. El de cada Ministerio se discutirá en la totalidad, y discutido en la misma forma cada uno de sus capítulos ó secciones, se votará por párrafos.»

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Aunque yo no debia tomar parte en esta cuestion, creo oportuno decir que el Gobierno está dispuesto á entrar mañana mismo en la discusion de presupuestos, puesto que todos los conoce. Pero como el órden que haya de seguirse en esta discusion es de la competencia del Congreso, que tiene establecido en su reglamento los trámites que debe llevar la discusion de presupuestos, el Congreso decidirá si puede ó no accederse á lo que propone el Sr. Alonso.

El Sr. VILLAVARDE manifiesta que lejos de ganarse tiempo con lo que propone el Sr. Alonso (D. Millan), se retrasaría mucho, puesto que despachado el presupuesto de un ramo por la seccion respectiva, y teniendo que examinarle las otras seis antes de recabar el informe de la comision general, estas secciones tendrian que suspender los trabajos especiales del ramo que les está encargado para examinar el presupuesto que primero se despachó; interrupcion de trabajos que naturalmente ocasionaria retraso y pérdida de tiempo.

Leida nuevamente la proposicion, y preguntado el Congreso si la toma en consideracion, la desecha por 45 Diputados sentados contra 40 que estan de pie.

ORDEN DEL DIA.

Culto y clero.

Se lee el dictamen de la comision y el voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de entrar en la discusion de la totalidad de este proyecto va á darse lectura de dos proyectos de ley, ya discutidos por el Congreso, para su votacion definitiva y remision al Senado.

Léense en efecto.

1.º El proyecto de ley sobre roturacion de terrenos.

2.º Sobre establecimientos de beneficencia.

Hallando el Congreso estos proyectos conformes con lo aprobado, los vota definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: La comision de Bancos tiene la palabra.

El Sr. AMBLARD ocupa la tribuna y lee el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de Bancos presentado por el Gobierno, y un voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán, señalando dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de dotacion de culto y clero.

Se abre discusion sobre la totalidad del voto particular.

El Sr. MENDIZABAL: Debo decir que desde el dia que leí el proyecto del Gobierno me propuse hacer un contraproyecto del mismo, y así lo hice presente á varios señores Diputados y del Gobierno. Si se admite la enmienda que he hecho se evitará el que haya tantas cuantos artículos contiene el proyecto y las apoye con otros tantos discursos. Por consiguiente quisiera que se le yese mi enmienda para economizar de este modo el tiempo. (Se lee, y consta de 20 artículos.) (Continúa S. S.)

Quisiera que el Gobierno no mirase esta cuestion como política ni como de amor propio ni de partido, sino como de conciencia, de moralidad y de conveniencia para que el clero no mire nunca con prevencion su porvenir: así, como cuestion de conciencia y moralidad, la ha mirado siempre el partido progresista, ya estando en la oposicion ó bien en el poder. Señores, la situacion del clero es un problema que hasta ahora no ha sabido resolverle el partido moderado; y es ya preciso atender á tan respetable clase, como es justo. Varios medios han estado al alcance del Gobierno si hubiera querido resolver el problema como se debia, y por no haberlo sido, y ver que segun el proyecto tampoco se consigue el objeto, he presentado mi contraproyecto bajo el nombre de enmienda.

La prestacion decimal fue establecida en el siglo X, y en 1804 quedó abolida en Francia, y aprobada la medida por el Papa, reconociendo lo injusto de que gravitase sobre determinadas clases. En Portugal, cuando en 1832 presidia el Consejo el Duque de Palmela, quedó allí suprimido dicha supresion por las mismas consideraciones; y la Santa Sede ha reconocido dicha supresion por medio de un concordato, sin que haya habido despues ninguna clase de reclamacion: yo desearia que nuestro Gobierno lograse otro tanto como nuestra vecina nacion. Si el Gobierno español para tratar con la Santa Sede hubiese empezado por dotar convenientemente y con seguridad al clero, otra seria su posicion. Y cuidado, señores, que en ninguna parte ha costado tanto el diezmo como en España, que con relacion á las otras naciones hemos pagado cuatro diezmos por la falta de bancos y depósitos donde imponer los frutos, teniendo el pobre labrador por esta razon que hacer mil sacrificios; y estoy viendo que por distintos caminos vamos marchando á la restauracion del diezmo.

Lo mismo el voto particular que el dictamen de la mayoría de la comision son una verdadera prestacion decimal. Sin embargo, yo estoy mas conforme con el primero, y rogaria á mis compañeros políticos que le tomaran en consideracion, porque si sus autores admitieran despues ciertas modificaciones en uno de los pensamientos que encierra, podriamos votar-le, puesto que en su segunda parte no tiene tendencias al restablecimiento del diezmo. No sucede esto con el dictamen de la mayoría, porque con él en la mano, si se sentara en esos bancos un Ministerio presidido por cierta notabilidad de talento é ilustracion, pero que tiene ideas diferentes á las mias, yo me atrevo á asegurar que podia restablecer el diezmo.

Segun el voto de la minoría, los bienes del clero ascienden de 450 á 460 millones de reales; y asignando estos bienes del modo que lo hace dicho voto, ¿se podrá negar que con él se proclama la amortizacion? Además los autores del voto no han tenido sin duda presentes los datos para poder calcular bien los bienes del clero que han de formar parte de su dotacion, porque asciende seguramente á una cantidad mucho mayor que la que acabo de indicar; y no los habrán tenido presentes, porque en tal caso no hubieran asignado al clero mas de aquello que necesita, defraudando otros intereses. Porque, señores, ¿y la deuda del Estado á que están afectos esos bienes?

No quiero continuar en este terreno haciendo nuevas observaciones sobre el error en que han incurrido los señores que suscriben el voto, porque si este se toma en consideracion, y S. S. admiten ciertas alteraciones que propondrá en su primera parte, yo le aprobaré como menos malo que el dictamen de la mayoría. Pero si se aprobara este voto sin alteraciones, ó se adoptara el de la mayoría, sufriría una gran conmocion la riqueza territorial al saber todo el que compra una finca que está amenazada de un nuevo tributo.

Ruego á un Sr. Secretario que lea el preámbulo de un proyecto de ley presentado á las Cortés el año de 48, para que se vea cuáles eran las ideas que entonces abrigaba el Gobierno; y se comparen con las que ahora manifiesta en este proyecto de ley. (Se lee el preámbulo á que se refiere el orador.) Véase, señores, cómo avanzamos: varios de los Sres. Ministros que forman parte del actual Gabinete suscribieron ese proyecto: por él se ve que el Gobierno progresaba entonces en el camino de la desamortizacion, mientras que ahora esa mismo Gobierno, por solo haberse modificado entrando en él personas respetables y amigas mias, quiere retrogradar nada menos que al año 34. Y es esto tanto mas extraño cuanto que á la sombra de la supresion del diezmo se ha creado por el actual Ministro de Hacienda una contribucion de inmuebles que asciende á muchos millones: ahora que existe ya esta contribucion quiere restablecerse la prestacion decimal; esta es la verdadera posicion en que nos encontramos colocados.

Yo, señores, soy el primero á reconocer la obligacion que tenemos los españoles para con el clero; por eso queria yo que esta clase fuera elevada á la dignidad de rentera del Estado, que es el acreedor mas privilegiado. En mi enmienda arreglo la subsistencia del clero de un modo seguro, patriarcal. (Risas.) El Gobierno tiene en mi sistema toda la intervencion que debe tener; pero no tiene mas: esa contribucion está basada, no sobre una parte de la riqueza pública, sino sobre toda ella, porque todos los españoles profesan la religion católica, y todos estan igualmente obligados á sostener el culto y el clero. El hacer que solo la riqueza agrícola cargue con esta contribucion es una cosa altamente injusta en el dia: cuando la riqueza de nuestro país estaba cifrada, puede decirse que exclusivamente en la agricultura, enhorabuena; pero ahora el sostener esto seria un error. España no es, como quiere suponerse, un país agrícola, porque faltan en él los verdaderos elementos de la agricultura: en España no hay rios, no hay canales de regadío, se carece de medios de comunicacion, que son los verdaderos elementos de la agricultura.

Por último, señores, de aprobarse el voto particular de la minoría caminaríamos rápidamente al restablecimiento del diezmo: por el contrario, si se aprobase la enmienda que he tenido el honor de presentar, se haria una ley, que además de ser eficaz para atender á las necesidades del culto y clero, seria estable, porque se respetaria por todos los Gobiernos.

El Sr. FALCES: He tomado la palabra, tanto para rectificar muchos de los asertos hechos por el Sr. Mendizabal, cuanto para defender el voto particular que he tenido el honor de presentar en union con el Sr. Rios Rosas. El Sr. Mendizabal nos ha presentado un contraproyecto entero de dotacion de culto y clero, tanto parroquial como catedral, y este contraproyecto, no solo se opone al dictamen de la mayoría, sino que se opone igualmente al voto particular. He oido decir sin embargo con suma satisfaccion á S. S. que la dotacion del culto y clero es un deber de conciencia, y que la nacion española, tan eminentemente católica, no puede permitir por mas tiempo que el clero ande mendigando su subsistencia, y que deje de tributarse el culto debido por falta de medios. Yo añadiría por mi parte que además es un deber de justicia; porque al clero se le ha despojado de los bienes que tenia, ofendiéndole una indemnizacion que hasta

TITULO II.

De los depósitos municipales.

Art. 4º En cada distrito municipal se establecerá un depósito para los sentenciados á arresto menor y para tener en custodia á los presuntos reos interin se los traslada á las cárceles de partido.

Art. 5º Los sentenciados á arresto menor podrán comunicar con sus parientes y amigos en los términos que permita el reglamento de la casa.

Art. 6º Los sentenciados á arresto menor podrán dedicarse á toda clase de trabajos compatibles con la seguridad y órden del establecimiento.

Los pertenecerá íntegro el producto de su trabajo á menos que sean ocurridos como pobres, en cuyo caso abonará el coste de su manutención.

TITULO III.

De las cárceles.

Art. 7º Las cárceles de partido y las denominadas de audiencia se destinarán á la custodia de los presos con causa pendiente.

Art. 8º Los presos en comunicacion podrán conferenciar diariamente con sus defensores. Podrán tambien comunicar con sus parientes y amigos en los términos que permita el reglamento de la casa.

Art. 9º Los presos con causa pendiente podrán dedicarse al trabajo en los términos que para los sentenciados á arresto menor prescribe el art. 6º con la limitacion que establezcan los reglamentos.

TITULO IV.

De los establecimientos penales.

Art. 10. Interin se plantean los establecimientos que prescribe el Código penal, los reos sentenciados tanto á cadena perpetua como temporal, ingresarán provisionalmente en los presidios de la Península, Baleares y Canarias, hasta que puedan ser oportunamente trasladados á sus respectivos destinos penales, que para los primeros serán el presidio de Ceuta y menores de Africa, donde se ocuparán en trabajos duros y penosos, y para los segundos los arsenales y obras públicas y de fortificación á que se los aplique.

Tendrán ingreso en los mismos presidios de la Península, Baleares y Canarias, y sufrirán en ellos sus condenas los sentenciados.

1º A reclusion perpetua ó temporal. 2º A presidio mayor, menor ó correccional. 3º A prision mayor, menor ó correccional. 4º A arresto mayor.

Art. 11. Segun prescribe el Código penal, interin se plantean los establecimientos correspondientes á mugeres, ingresarán las penadas en las casas de correccion que existen actualmente, con la limitacion de que las sentenciadas á arresto mayor ó menor extinguirán sus condenas en las cárceles ó en los depósitos municipales como tambien previene el mismo Código.

Art. 12. En cada uno de los establecimientos penales, los sentenciados ocuparán distintos departamentos.

1º Con arreglo á la diversa naturaleza de sus condenas respectivas, estando separados los sentenciados politicos completamente independientes y separados de los que lo hayan sido por otros delitos.

2º Con arreglo á la diferencia de edad los que tengan una misma condena separando de los mas adultos á los que no hayan cumplido 18 años siendo varones, y 15 si son mugeres.

Art. 13. Todos los penados de ambos sexos, excepto los sentenciados á cadena perpetua y temporal, cuyo destino queda prefijado en el art. 10, se ocuparán en los talleres de los respectivos establecimientos, debiendo observarse rigurosamente la regla de silencio durante los trabajos comunes: de estos trabajos se declaren excluidos los que tengan por objeto la elaboracion de efectos pertenecientes á artes mecánicas, que á juicio de la autoridad civil formen en cada pueblo una industria especial.

TITULO V.

De los gastos de las prisiones.

Art. 14. Así el personal y material de los depósitos, como la manutencion en ellos de detenidos y arrestados pobres, será de cuenta de los ayuntamientos, que comprenderán en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para tales gastos.

Art. 15. La manutencion de presos pobres en las cárceles de partido ó audiencia, será tambien de cuenta de los ayuntamientos de partido ó partidos á que los establecimientos correspondan. El personal y material estarán á cargo del Estado.

Art. 16. El personal y material de los establecimientos penales y la manutencion y vestuario de los sentenciados, será igualmente á cargo del Estado. Exceptuándose únicamente los gastos de construccion de un presidio correccional en cada capital de provincia, que se costearán con fondos provinciales, debiendo al efecto incluir las diputaciones en sus presupuestos la cantidad necesaria.

TITULO VI.

De las atribuciones de la autoridad judicial respecto de las prisiones.

Art. 17. Los encargados de los depósitos y cárceles serán responsables del exacto cumplimiento de las órdenes de los tribunales y jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente. Los tribunales y jueces, así como el ministerio fiscal, tendrán derecho de visita en los depósitos y cárceles, para enterarse de si se cumplen con exactitud las órdenes indicadas, y para evitar que los presos ó detenidos, aunque lo sean gubernativamente, sufran detenciones ilegales.

Lo tendrán tambien para inspeccionar si los penados á arresto cumplen sus condenas al tenor de las sentencias en que se hubieren dictado, debiendo obedecer los encargados de los establecimientos las órdenes que en esta parte y conformes con el reglamento de la casa les comuniquen los tribunales y jueces respectivos.

Art. 18. La autoridad judicial podrá, independientemente de la administrativa, á la que corresponderá no obstante la ejecucion, disponer la traslacion de uno ó mas presos con causa pendiente, cuando motivos que directamente se refieran á la mas expedita y cumplida administracion de justicia lo aconsejen con arreglo á las leyes; pero en ningún caso podrá decretar la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra, sin ponerse previamente de acuerdo con la autoridad civil.

Art. 19. Las traslaciones de presos con causa pendiente fuera del lugar de la residencia del tribunal ó juez instructor de la causa, no podrán verificarse por la administracion sino en los casos de absoluta necesidad y como medida temporal: en tales casos habrá de darse inmediatamente conocimiento al regente de la audiencia, si la causa pende de este tribunal ó al juez de primera instancia en su caso, expresando los motivos de la traslacion. En los demas casos deberá la administracion ponerse previamente de acuerdo con el regente ó juez instructor para que la traslacion tenga lugar.

Art. 20. El desacuerdo entre un alcalde y un juez de primera instancia será dirimido por el regente de la audiencia del territorio y el Jefe político de la provincia. No conviniendo en la resolucion aquellos

dos funcionarios superiores, ó suscitándose desde un principio entre ellos desavenencia, elevarán los antecedentes por el conducto ordinario respectivo al Gobierno de S. M. para que decida. El desacuerdo que ocurra entre el regente y un alcalde, ó entre el Jefe político y un juez, lo decidirá el Gobierno, á quien se remitirán tambien los antecedentes en igual forma. Entre tanto no será trasladado el preso, ó si ya lo estuviese por causa urgente, permanecerá en la cárcel donde se halle.

Art. 21. La autoridad judicial tendrá igualmente derecho de visita en los establecimientos penales para el solo efecto de enterarse de si se cumplen las condenas en el modo y forma en que hubieren sido impuestas, debiendo obedecer los encargados de los establecimientos las órdenes que en esta parte, y conformes con el reglamento de la casa, les comunique aquella autoridad.

Art. 22. Las visitas de inspeccion de que trata el anterior artículo, corresponderán en los establecimientos menores y correccionales al juez del partido en que los mismos radiquen; en los mayores, situados en la Península ó islas adyacentes, al ministerio fiscal de la audiencia en cuyo territorio estén comprendidos los establecimientos, y en los de Africa al empleado del órden judicial de mayor gerarquía con residencia fija en aquellas posesiones.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1849.—Tames.—Pablo Maria Paz.—Pascual Fernandez Baeza.—Manuel Antonio Lasheras.—Cándido Necedal.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 23 1/2, 9/16 y 23 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 19-70 p. Paris, 5-23 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 3/8 pap. b. Barcelona á ps. fs., 2 1/4 pap. b. Santander, 1/2 b. Bilbao, 1 1/2 id. id. Santiago, 4 pap. d. Cádiz, 1/2 id. id. Sevilla, par. Coruña, 3/4 pap. d. Valencia, 1 pap. b. Granada, 5/4 d. Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Precios corrientes de cambios y frutos en la Habana en 9 de Enero de 1849.

Azúcar mitad y mitad inferiores á buenos, de 4 1/2 á 6 1/2 y 7 1/2 arroba.

Id. blanco solo, de 6 1/2 á 8 1/2. Id. quebrado id. inferiores á buenos, de 4 1/2 á 5 1/2 y 6.

Café de primera calidad, no hay. Id. de segunda id. de 3 1/2 á 5 1/4. \$ quintal. Id. de tercera id.

Tabaco elaborado, segun su calidad y labor, de 5 á 50 \$ millar.

Cambios.

Sobre España, segun el punto, de 4 á 5 por 100 premio. Londres, de 45 á 46 por 100 id.

Paris á 60 d. v., de 2 1/2 á 4 por 100 id.

ANUNCIOS.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños expositos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaria tendrá efecto el remate el sábado 40 de Marzo inmediato y hora de la una á las dos de su tarde en las Casas consistoriales.

Segovia 17 de Febrero de 1849.—El Alcalde presidente, Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, Secretario. 2

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

No habiendo tenido lugar por falta de concurrencia la junta general ordinaria convocada para el domingo 25 del corriente, se avisa á los Sres. accionistas que al tenor del art. 26 de los estatutos, y segun está anunciado con anterioridad, se celebrará dicha junta el domingo próximo 4 de Marzo á las doce en las oficinas de la sociedad, plazuela del Angel, núm. 16, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Madrid 26 de Febrero de 1849.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario. 3

TEATROS.

PRINCIPE. Habiendo dispuesto la autoridad que la compañía de este teatro empiece hoy miércoles sus trabajos en el de la Cruz para dar lugar á las obras que en el primero han de hacerse, se previene al público que todas las personas que tengan tomadas localidades para el beneficio de Doña Matilde Diez pueden acudir á cambiarlas por sus equivalentes ú otras análogas en el teatro de la Cruz á la contaduría del mismo, de once á tres, hoy miércoles y mañana jueves. En la misma contaduría se venderán á las indicadas horas los billetes restantes. La funcion de hoy será la siguiente:

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Un viaje á América, comedia en tres actos.—Bolas á catorce.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada Las ventas de Cárdenas.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—El carcelero.—Baile.—El hijo en cuestion.—Baile.—Palo de ciego, zarzuela en un acto.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana jueves la habrá, poniéndose de nuevo en escena la aplaudida Torna de Constantina, pantomima militar en tres cuadros.

Se presentará tambien la aplaudida compañía africana, compuesta de ocho moros.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

ahora no está cumplida; y veo con particular satisfaccion que los deseos del Gobierno, de la comision, de los autores del voto particular, de la mayoría y minoría es que se ponga un término á este grave mal y que se dote al clero de un modo decoroso y permanente, y con el menos gravámen posible de parte de los contribuyentes.

El proyecto del Sr. Mendizabal divide la dotacion del clero en dos partes. Clero catedral, colegial y abacial dotado por el Estado; esta es la primera parte. Este, señores, es un gran pensamiento que merece tomarse en consideracion, que es digno de una amplia discusion, y que podría servir para dotar de un modo conveniente y decoroso al clero; mas este pensamiento, tan grande como es, no puede adoptarse sino en tiempos tranquilos, con un tesoro desahogado, y no en tiempos tan borrascosos como los presentes y con un tesoro tan exhausto como el que tenemos, y es bien seguro que el Sr. Mendizabal que propone este proyecto no podría llevarlo á cabo, aun cuando se hallase al frente del Gobierno.

Respecto á la segunda parte que comprende el proyecto de S. S., es decir, á la dotacion del clero parroquial, propone que los párrocos, ayudantes, coadjutores &c. sean dotados ó sostenidos por los mismos feligreses, hallando S. S. en este método el restablecimiento de costumbres patriarcales; pero sin duda ha olvidado el Sr. Mendizabal que nuestras costumbres actuales, que nuestra sociedad se diferencia en mucho de las costumbres de la sociedad de los primitivos tiempos, y que lejos de elevar por este medio el sacerdocio, acaso no se haria otra cosa que hacerlo odioso á los mismos feligreses, rebajándole al nivel de los médico-cirujanos y maestros de escuela de los pueblos.

Este método tendria por otro lado un grave inconveniente, cual era el de que en la mayor parte de las provincias de España, si se exceptúa Andalucía, los pueblos por su corto vecindario no podrían sostener por sí solos á sus párrocos. Se ve por lo tanto que el proyecto de dotacion presentado por el Sr. Mendizabal, si bien es bueno en sus principios, no puede aplicarse en estos momentos á la nacion española, porque no remedia las necesidades y males que nos aquejan.

Voy á hacerme cargo ahora de algunas indicaciones que ha hecho el Sr. Mendizabal en contra del voto particular. Ha dicho S. S. que este voto está por el principio de la amortizacion, en razon á que propone se devuelvan al clero todos los bienes que se hallan sin vender, y es precisamente lo contrario: queremos un término medio entre las dos opiniones encontradas de amortizacion y desamortizacion, y en virtud de esto proponemos que se devuelvan al clero, no los bienes que se hallan sin vender, sino sus productos, porque creemos que este seria un medio para dotar el clero de una manera segura y permanente.

Tambien ha dicho S. S. que esta no es cuestion política, sino una cuestion de buena fe, en la cual todos los individuos de la comision estan conformes; y precisamente porque así lo hemos entendido es por lo que proponemos vender á censo los bienes existentes del clero, lo que no es como S. S. ha indicado sostener la amortizacion. Ha dicho ademas que los individuos que han formado el voto particular parece que han ido buscando una porcion de bienes con el objeto de adjudicarlos al clero: efectivamente ha sido así, porque es el único medio que consideramos mas oportuno para que el clero cuente con una dotacion fija, que segun las noticias y datos recogidos podrá ascender á unos 47 millones, insistiendo en que los individuos que han firmado el voto particular no quieren la amortizacion sino de los productos de estos bienes.

Nos ha dicho tambien el Sr. Mendizabal que el medio que proponemos no se realizará, porque con el caminamos al restablecimiento del diezmo, y que así como nosotros queremos ahora establecer este método, vendrían acaso otras Cámaras que querrian establecerle por completo. Señores, esta es una eventualidad que nadie puede asegurar que se realice, y que si se realizase, si la nacion legitimamente representada adoptase este ó aquel sistema, no habria mas remedio que respetarlo y acatarlo, porque estaba en sus atribuciones hacerlo así, así como está en las nuestras ordenar lo que consideramos mas útil y oportuno; mas debo declarar que no hay en el voto particular ni una sola expresion, ni un solo pensamiento por el cual se pueda inferir que nosotros tendemos, como ha dicho S. S., al restablecimiento del diezmo.

Los individuos que han firmado el voto particular habrian deseado no tener motivo para separarse del dictámen de la mayoría, porque en primer lugar no tratan de hacer una oposicion directa á la política en general del Gabinete, y en segundo lugar porque habrian deseado que el proyecto del Gobierno hubiese tenido en su favor todas nuestras diversas opiniones para que así fuese mas autorizado; pero un deber de conciencia nos ha obligado á desistir del proyecto del Gobierno y del dictámen de la mayoría de la comision, que sin embargo reformó algo aquel; y esta diferencia, consistiendo en que nosotros no queriamos que se gravase única y exclusivamente á la propiedad, que segun dicho proyecto es la única que ha de contribuir al sostenimiento del culto y clero, queriamos que esta carga pesase, como debe pesar, sobre todas las clases, á excepcion de la clase proletaria, y queriamos que se adoptase como base para el reparto de esta contribucion la contribucion de inmuebles, que era el punto de partida; que se administrase por el mismo clero, y que su pago pudiera hacerse tanto en frutos como en dinero, segun los convenios que se efectuasen.

Todo esto es lo que queremos, es lo que proponemos, porque demasiado gravada se halla ya la propiedad con tantos y tan diferentes impuestos que sobre ella pesan, para cargarla exclusivamente con este; y queremos que esta contribucion sea efectiva y real, para lo cual proponemos la única garantía posible, cual es la de que se recaude por el mismo clero, y se administre y distribuya con entera independencia del Gobierno. Hé aquí en lo que se funda nuestro voto particular.

El proyecto del Gobierno adoptado por la comision sienta por base que esta contribucion recaerá sobre la propiedad, y al mismo tiempo establece que lo que se satisfaga por ella se descontase de lo que aquella habia de pagar por territorial ó inmuebles; mas esto es ilusorio, porque segun los presupuestos presentados últimamente por el Gobierno á la propiedad, se le recarga con 50 millones de reales mas de lo que pagaba anteriormente; de modo que si por una parte se dice que se les ha de abonar lo que paguen por culto y clero, y por otra parte se les aumenta las cantidades que habian de satisfacer por territorial, viene á quedar lo mismo, y era inútil haber hecho el aumento, sino decir que no se les abonaría.

Por último, señores, creo haber demostrado que el contraproyecto del Sr. Mendizabal no es oportuno en estos momentos; que el de la mayoría de la comision adoptará una base perjudicial en mi concepto, porque gravaba exclusivamente á la propiedad, y que únicamente el voto particular que hemos presentado es el que lleva todas las condiciones de dotacion fija, decorosa y conveniente para el clero, recayendo su pago sobre todas las clases de la sociedad que deben contribuir á su sostenimiento, y que por lo tanto es el mas conveniente: el Congreso sin embargo acordará lo que crea mas justo y oportuno.

Se suspende esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de prisiones.

La comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley sobre prisiones, ha conferenciado detenidamente; y despues de una concienzuda discusion, habida en su seno, como la importancia del asunto lo requería, tiene el honor de presentarlo al Congreso modificado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

Del régimen general de las prisiones.

Artículo 1º Todas las prisiones, excepto las puramente militares y eclesiásticas, estarán bajo la autoridad del Ministro de la Gobernacion del Reino.

Art. 2º La vigilancia interior y la administracion económica de cada prision estarán á cargo de un funcionario con dependencia inmediata de la autoridad política superior del pueblo en que está situada, así como la inspeccion é intervencion lo estará al de cuerpos colectivos, en los que habrá siempre un representante de la autoridad judicial, y cuya organizacion, atribuciones y dependencia, como igualmente todo lo que concierne al régimen interior de las mismas prisiones, se determinará por reglamentos especiales aprobados por la Corona á propuesta del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 3º Todos los empleados en las prisiones serán nombrados y destituidos por el Ministro y sus delegados.